



Ciudad de México, a 08 de enero de 2025

**Vistos:** Para resolver la inexistencia de la resolución del cumplimiento, derivada del expediente con número **RRD 3263/24**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2024, en la cual le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR)**, **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324001624**, derivado del expediente con número **RRD 3263/24**, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:

***"CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que atienda lo siguiente en relación con el folio 333021324001624:*

***I. En sus áreas competentes en las que deberá incluir necesariamente a la Coordinación de Recursos Humanos incluida su División de Gestión de Personal, realice la búsqueda exhaustiva el Aviso de Baja y el FOMOPE de la persona recurrente.***

*En la búsqueda del soporte documental en comento deberá tomar en consideración la información aportada por la parte recurrente con su solicitud, así como su recurso de revisión.*

***II. De localizar la documentación de trato, deberá notificar a la parte interesada su disponibilidad en copias certificadas por duplicado, mediante entrega en la Unidad de Transparencia, o la oficina habilitada más cercana a su domicilio, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, o de quien actúe en su representación en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.***

*La reproducción de la información de las primeras veinte fojas será sin costo, y además deberá señalar la opción de entrega mediante envío por correo certificado, caso este último en el que se deberá cubrir previamente el pago de los costos de envío, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*En caso de que, tras la búsqueda efectuada de la documentación referida, determinara que no obra en sus archivos, con intervención de su Comité de Transparencia, de manera debidamente fundada y motivada deberá emitir la correspondiente declaración de inexistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*



*La instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición de la persona en cita, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original, previa acreditación de la identidad de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal.*

*Lo anterior, a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica respecto de la actuación realizada..." (sic).*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS BIENESTAR, con fecha 05 de diciembre de 2024, turnó la Resolución de cumplimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**.
- III. Con fecha 11 de diciembre de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos y sus áreas adscritas, incluida la División de Gestión de Personal**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

*"...Al respecto, a efecto de dar cabal atención al cumplimiento de mérito, se hace de conocimiento que esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), a través de las áreas que la conforman, **incluida la División de Gestión de Personal** realizó una nueva búsqueda con criterio amplio, exhaustivo, razonable y congruente, y no fue localizada información, documentación, elementos, documentos o indicios que permitan advertir o suponer la existencia de lo requerido, por lo que no existe información solicitada.*

*No obstante, para dar certeza jurídica de la búsqueda al recurrente, esta Coordinación a mi cargo, solicita se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular al Comité de Transparencia de este Organismo Descentralizado, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:*

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y la fecha en que suscribió el recurrente su solicitud.

- **Modo:** Se revisaron los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la CRH, así como de las áreas que la conforman, **incluyendo la División de Gestión de Personal**. No omitiendo mencionar que se solicitó registro a la Coordinación Estatal de Ciudad de México, indicando la misma que el recurrente fue personal de base transferido, en virtud de la federalización de los servicios de salud y que prevalece por su carácter de trabajador permanente, el Formato Único de Movimiento (FUM), del cual ya fue proporcionado en copia certificada, sin que por lo anterior se deba emitir un "FOMOPE".

- **Lugar:** La búsqueda se realizó a archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la CRH, así como en sus diferentes áreas,



*incluyendo la **División de Gestión de Personal y la Coordinación Estatal de la Ciudad de México.***

- **Responsable:** Titular de la Coordinación de Recursos Humanos." (sic).

**[ÉNFASIS AÑADIDO]**

- IV. Con fecha 07 de enero de 2024, la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS BIENESTAR**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

*"En estudio de la misiva, al respecto muy atentamente me permito informarle, que con fundamento a los artículos 1, 6, inciso A fracciones I a VII y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 8, 19, 20, 21, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 13, 15, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concatenado al 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); esta Coordinación tiene a bien manifestar que:*

*Derivado de una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los registros físicos y digitales que obran a resguardo, no se encontró información que tenga coincidencia con lo solicitado, lo anterior debido a que la información peticionada se encuentra fuera de los ámbitos de atribuciones de la Coordinación; es menester mencionar que esta Coordinación solo puede pronunciarse respecto de las facultades y ámbitos de competencia y temporalidad de conformidad con el artículo 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) vigente, ciñéndose al contexto mencionado en la resolución a la que se pretende dar cumplimiento.*

*Me permito reiterar la respuesta primigenia en razón de lo esgrimido por la resolución materia del presente cumplimiento, donde en la parte que nos interesa y debidamente resaltada se advierte que el cumplimiento se encuentra destinado a un área adscrita a una Coordinación distinta a la que contesta el presente, siendo imposible tanto material como jurídicamente pronunciarse al respecto de conformidad al numeral normativo invocado en el párrafo que antecede donde se establece el ámbito competencial de esta Coordinación y del cual se desprende no existe normativamente facultad alguna que permita ejercer lo dispuesto por ese Instituto.*

*En suma, y a efecto de brindar certeza jurídica al gobernado, esta Coordinación realizó una nueva búsqueda congruente, exhaustiva y con criterio amplio en el acervo archivístico que la compone sin que se haya obtenido información novedosa al respecto, reiterándose lo informado en la respuesta primigenia, así como en la formulación de alegatos correspondientes.*

*No es óbice, manifestar que en cumplimiento del principio de máxima publicidad se hace saber al peticionario que puede consultar y obtener su aviso de baja como un trámite personalísimo o bien ingresar al portal oficial del ISSSTE mediante la oficina virtual, en la siguiente liga electrónica, siguiendo los pasos que se describen:*



SINAVID Oficina Virtual

1.- Posicione el cursor sobre la liga electrónica, seleccione la tecla control "CTRL (ctrl)", dar clic y a continuación se desplegará al pagina principal de la Oficina Virtual ISSSTE:



2.- A continuación, coloque los datos solicitados en cada campo y seleccione la opción iniciar, por lo cual al ser un trámite unipersonal solo el sujeto propietario de los datos puede consultar dicha información.

Por lo anterior, se acredita tiempo modo y lugar, por lo que la información no se localiza en los archivos de esta unidad administrativa." (sic).

V. Con fecha 07 de enero de 2024, la **Unidad de Administración y Finanzas**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

Derivado de lo anterior, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la UAF, así como en sus coordinaciones, se remiten las respuestas elaboradas por las coordinaciones competentes, de las cuales es importante hacer notar lo siguiente:

1. En las respuestas que atendieron de primera instancia la solicitud de información pública se especificó por cada una de las Coordinaciones lo siguiente:

**Coordinación de Recursos Humanos**

"...que el documento que le corresponde a la persona que nos ocupa, su denominación correcta es "FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL", mismo que fue proporcionado por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (CDMX), a través de la **Coordinación Estatal de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la CDMX, con motivo de la transferencia que deriva de la federalización de los Servicios de Salud a nivel Nacional.**

(...)" (Sic)

**Lo resaltado es propio.**



De la transcripción que precede se advierten tres cuestiones importantes siendo la primera que se trata de un formato relativo a una administración distinta a esta; segunda, la entrega de documentación estuvo supeditada a la coordinación de instancias distintas a este IMSS-BIENESTAR y, tercera se trata de una transferencia administrativa donde por cuestiones administrativas el solicitante no formó parte en el proceso de federalización.

**Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los archivos que obran en esta Coordinación, se encontró: que dentro de los archivos físicos y electrónicos a resguardo; se cuenta con la siguiente información: el C. [...] ya no se encuentra activo ante el ISSSTE, en el ramo 00470, pagaduría 99902 de Nómina Federalizada correspondiente a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la vigencia de dicha baja podrá ser verificado en el Expediente Electrónico Único del C. [...], a través del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE.

Hago de su conocimiento que no se cuenta con el Aviso de Baja ante el ISSSTE, toda vez que, de acuerdo con lo comentado por las oficinas centrales del ISSSTE, el movimiento fue aplicado en la Delegación Regional ISSSTE Zona Norte, la cual no corresponde a la Delegación Territorial del ISSSTE, asignada para este Organismo. Por lo anterior el peticionario dada la naturaleza de su solicitud deberá acudir de forma personal a realizar su trámite ante el ISSSTE." (Sic)

Debido a lo antes transcrito, se tiene que el solicitante no forma parte de este Organismo y por ende resulta imposible acceder al Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE para poder obtener la documentación solicitada, estando esa Coordinación en una imposibilidad material de entregar la información en los términos solicitados, pues hay que considerar que dicho trabajador causo baja previo a la transferencia de los trabajadores a IMSS.BIENESTAR.

Motivo por el cual, a efecto de brindar seguridad jurídica al solicitante se le indicó que lo conducente era acudir directamente a las oficinas del ISSSTE, en el entendido de que este Organismo no es el poseedor de la información sino solo un intermediario que por lo motivos expuesto no puede acceder al sistema y entregarlo.

2. Inconforme con las respuestas antes mencionadas, el solicitante promovió recurso de revisión, al cual le recayó el número expediente citado al rubro, donde particularmente recurrió lo siguiente:

"Me faltarán dos copias certificadas de baja como trabajador de IMSS Bienestar. FOMOPe dos copias Certificadas del FOMOPe." (Sic).

Ante lo cual, cada Coordinación rindió sus alegatos en la siguiente forma:

**Coordinación de Recursos Humanos**



... al respecto, se ratifica el contenido del oficio UAF-CRH-2582-2024, de fecha 15 de octubre del presente año, del cual es notorio que se encuentra asentado en las constancias que obran en autos, se dio oportuna contestación y entrega de Derechos ARCO a la solicitud primigenia con el folio identificable 333021324001624.

En tal sentido, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se realizó nuevamente una búsqueda con criterio amplio, de manera exhaustiva, razonable y congruente en los archivos que obran en la División de Gestión de Personal, dependiente de la Coordinación de Recursos Humanos (CRH), en la cual se pone a disposición a través de esa Unidad de Transparencia, copia certificada por duplicado, el documento proporcionado por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (CDMX), a través de la Coordinación Estatal de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la CDMX, siendo la expresión documental su denominación correcta "FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL", que equivale a lo requerido por multicitada recurrente." (Sic)

#### **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los archivos que obran en esta Coordinación, se encontró: que dentro de los archivos físicos y electrónicos

a resguardo; se cuenta con la siguiente información: el C. [...] ya no se encuentra activo ante el ISSSTE, en el ramo 00470, pagaduría 99902 de Nómina Federalizada correspondiente a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la vigencia de dicha baja podrá ser verificado en el Expediente Electrónico Único del C. [...], a través del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE.

Hago de su conocimiento que no se cuenta con el Aviso de Baja ante el ISSSTE, toda vez que, de acuerdo con lo comentado por las oficinas centrales del ISSSTE, el movimiento fue aplicado en la Delegación Regional ISSSTE Zona Norte, la cual no corresponde a la Delegación Territorial del ISSSTE, asignada para este Organismo. Por lo anterior el peticionario dada la naturaleza de su solicitud deberá acudir de forma personal a realizar su trámite ante el ISSSTE." (Sic).

Es ante un análisis subjetivo que el INAI determinó la modificación de la respuesta, pues a su juicio este Organismo detenta la información de mérito, basándose en un folio que no es atinente a esta UAF y bajo supuestos de interpretación literal sin que conste de manera fáctica que del acceso al multi citado sistema se puede obtener dicha constancia.

Así, es de subrayar que en consecuencia de lo antes expuesto respecto al Aviso de Baja se está ante una imposibilidad tanto material como jurídica, pues como se ha indicado este sujeto obligado solo es un intermediario que un ámbito de seguridad jurídica y máxima publicidad accede a un portal electrónico el denominado Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE, así la información de dicho sistema pertenece a ese Instituto y no a este Organismo.

Por ende, no se puede entregar un documento que tanto material como jurídicamente no ostenta en el acervo archivístico. No se omite señalar que, si bien el recurrente aparece en



*las listas de entidades federativas, esto no presupone que este siga activo, sino que en el proceso de federalización se cometió un error humano que en nada cambia el estado real en el que actualmente se encuentra. (sic).*

En virtud de lo anterior se toma como hecho notorio que este Sujeto Obligado no cuenta facultades para poder emitir el Aviso de baja ante el ISSSTE solicitado por el hoy recurrente, de conformidad con lo antes señalado, por lo que la información es inexistente; en ese sentido en términos con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se declara la formal inexistencia del aviso de baja ante el ISSSTE, en atención con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y la fecha en que suscribió el recurrente su solicitud.
- **Modo:** Derivado de una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los registros físicos y digitales que obran a resguardo, no se encontró información que tenga coincidencia con lo solicitado, lo anterior debido a que la información petitionada se encuentra fuera de los ámbitos de atribuciones de la Coordinación.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó a archivos físicos y electrónicos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la **Coordinación de Recursos Humanos y sus áreas adscritas, incluida la División de Gestión de Personal, de la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS BIENESTAR**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**.
- **Responsable:** Titular de la División de Estructura y Organización.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos y sus áreas adscritas, incluida la División de Gestión de Personal**, así como la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS BIENESTAR**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que señalan:

*"Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.*

*El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.*



*Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

(...)

*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*

(...)

*VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda; ..."*

**SEGUNDO.** Del contenido de los pronunciamientos realizados por la **Coordinación de Recursos Humanos** y sus áreas adscritas, **incluida la División de Gestión de Personal** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS BIENESTAR**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mediante el cual exponen que, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del Recurso de Revisión **RRD 3263/24**, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324001624**, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos, como electrónicos de dicha Unidad y **no fue localizada la documental solicitada**, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, ello al quedar acreditado de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar para declarar la inexistencia de la información.

**TERCERO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la formal **INEXISTENCIA** del **Formato de Movimiento de Personal**, así como del **aviso de baja ante el ISSSTE** solicitado por la persona recurrente, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla, no se desprende la plena certeza de que estos hayan sido emitidos por las autoridades ya señaladas en la presente, como ha quedado demostrado.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** que incluyó en su búsqueda a la **División de Gestión de Personal** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS BIENESTAR**, ambas adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas** de este **OPD**.



**SEGUNDO.** Notifíquese a la persona solicitante previa acreditación de la personalidad, original de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS BIENESTAR.**

**LIC. RAQUEL NAVA NIEVES**  
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE**  
COORDINADORA DE RECURSOS  
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO IB-DG-CTV-001-2024,  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-007-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 08 DE ENERO DE 2025.